



PODER. JUDICIAL  
DEL PERÚ

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL

TRUJILLO, 13 DE DICIEMBRE DE 2013

## ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En la ciudad de Trujillo, siendo las once horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil trece, se reunieron en el Auditorio "José Sabogal Flores", con la finalidad de efectuar los trabajos de talleres correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Estando conformada ésta mesa de debate por los señores magistrados presentes conformen se detallan a continuación:

- Dr. Jorge Guillermo Morales Galarreta, Señor Presidente de la Sala Penal Liquidadora.
- Dr. Oscar Eliot Alarcón Montoya, Señor Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Javier Carlos Salazar Flores, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Jorge Humberto Colmenares Caverro, Señor Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Julio Alberto Neyra Barrantes, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Rosendo Ponpeyo Via Castillo, Señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Juan Martín Ramírez Saenz, Señor Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dra. Hilda Isabel Cevallos Bonilla, Señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Manuel Estuardo Luján Túpez, Juez Superior Titular, Jefe de la Oficina de la ODECMA (invitado)

Se deja constancia de la incomparecencia de los señores Magistrados:

- Dr. Jorge Guillermo Morales Galarreta, Señor Presidente de la Sala Penal Liquidadora.
- Dr. Julio Alberto Neyra Barrantes, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dra. Hilda Isabel Cevallos Bonilla, Señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. Manuel Estuardo Luján Túpez, Juez Superior Titular, Jefe de la Oficina de la ODECMA (invitado)

Acto seguido, conformada la mesa de debate de procedió al debate del tema en cuestión.

**TEMA N° 01:**

**"PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EFECTO DE LA CONDENA RECURRIDA O EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD"**

**POSICIONES:**

• **Primera Posición:**

*La privación de la libertad ambulatoria de un condenatoria en primera instancia a pena privativa de la libertad, en el supuesto que la sentencia sea recurrida comprendiendo dicho extremo, se efectiviza necesariamente como consecuencia de la prolongación de la prisión preventiva, de conformidad con lo previsto por el artículo 274° inciso 4 del Código Procesal Penal, en concordancia con la norma contenida en el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada; en concordancia con el Artículo 2° inciso 24 literal e) de la Constitución Política, artículo X del Título Preliminar del Código Penal y los principios y la finalidad de las medidas de coerción procesal contenidas en el artículo 253° del Código Procesal Penal.*

• **Segunda Posición:**

*La privación de la libertad ambulatoria de un condenado en primera instancia a pena privativa de la libertad, en el supuesto que la sentencia sea recurrida comprendiendo dicho extremo, se efectiviza como consecuencia de la pena privativa de la libertad impuesta por el órgano jurisdiccional la misma que prima facie contiene la valoración de la prueba actuada y una declaración de certeza sobre la responsabilidad penal, de conformidad con lo previsto por los artículo 402° inciso 1 y 412° inciso 1 del Código Procesal Penal.*

**DEBATE:**

Al ser aperturado el debate hace el uso de la palabra:

Dr. Alarcón: Adopta la posición de que las normas contempladas en los artículos 724°.4 del CPP y 402°.1 del CPP son normas complementarias, precisando que no hay inconveniente que se ejecute provisionalmente la sentencia y la Fiscalía requiera la prolongación de prisión preventiva .

No se puede requerir prolongación después del vencimiento, acuerdo de todos los miembros

Dr. Colmenares: Si la sentencia es declarada nula por la Superior Sala Penal de Apelaciones, se aplica el 274° inciso 4, y a pedido de la Fiscalía se podrá requerir la prolongación de prisión preventiva

Si se dicta sentencia antes que venza la prisión preventiva, la Fiscalía pide la prolongación de la prisión preventiva en virtud del 274° .4; pero si es requerida después de su vencimiento no proceda la misma.

Asimismo precisa que no procede la libertad del imputado al haber sido declarada la nulidad de la sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 273° del CPP, toda vez que en el caso de debate ya ha existido una sentencia, la misma que posteriormente ha sido declarada nula.

Der. Ramírez: Que se complementan dichas normas, la diferencia está en que si se declara la nulidad cuando no se ha prolongado procede la libertad.

#### MOMENTO DE LA VOTACIÓN:

Concluido el debate, el Presidente de la Mesa de debate, invitó a los señores jueces superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

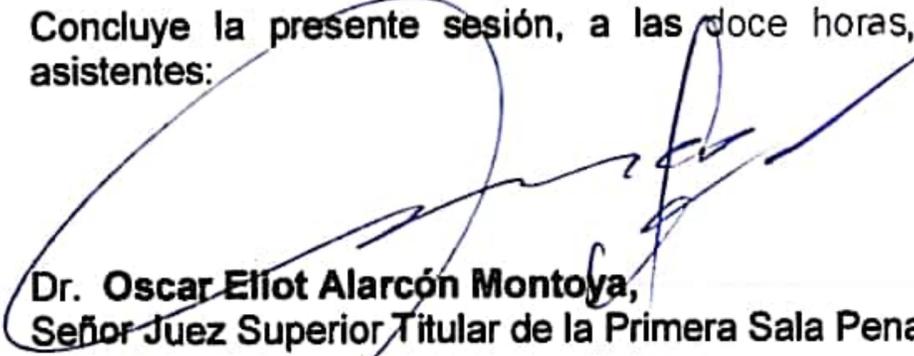
Los miembros participantes de la mesa de debate han adoptado todos los acuerdos de manera **UNÁNIME**.

#### CONCLUSIÓN:

El grupo de trabajo Pleno adoptó por unanimidad las siguientes conclusiones:

- La prolongación de prisión preventiva en el supuesto del artículo 274° del Código Procesal Penal, debe requerirse antes del vencimiento del plazo de la prisión preventiva.
- Que los artículos 274.4 y 402.1 del C.P.P., son normas complementarias, toda vez que producen los mismos efectos legales y por una interpretación sistemática del nuevo instrumento procesal.
- De requerirse la prolongación de prisión preventiva después de dictada la sentencia condenatoria, se debe convocar a una audiencia para debatir su procedencia, siendo necesario que se discuta oralmente la petición de la Fiscalía y someterla al contradictorio. Asimismo, para establecer el plazo específico de la prolongación de la prisión.
- En caso de que la Sala Penal Superior declare la nulidad de la sentencia condenatoria mantiene su vigor la prisión preventiva que fue prolongada después de la emisión de la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.4 del C.P.P. Ello, porque si bien la nulidad acarrea que se retrotraiga la causa hasta el estadio en que produjo el vicio, también es cierto que la prisión preventiva es una pretensión cautelar que pretende asegurar la presencia del imputado al proceso; por tanto, la nulidad declarada por el Tribunal Superior no conlleva a que dicha prolongación quede sin efecto.

Concluye la presente sesión, a las doce horas, firmando la presente acta los jueces asistentes:



**Dr. Oscar Eliot Alarcón Montoya,**  
Señor Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones



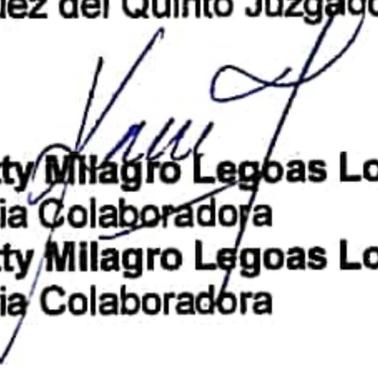
**Dr. Javier Carlos Salazar Flores**  
Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

**Dr. Jorge Humberto Colmenares Cavero**  
Señor Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo



**Dr. Rosendo Pompeyo Vía Castillo**  
Señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo

**Dr. Juan Martín Ramírez Saenz**  
Señor Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo.



**Dra. Katty Milagro Legoas Lozada**  
Secretaria Colaboradora  
**Dra. Katty Milagro Legoas Lozada**  
Secretaria Colaboradora





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

## PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL

TRUJILLO, 13 DE DICIEMBRE DE 2013

### ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En la ciudad de Trujillo, siendo las doce horas del día trece de diciembre de dos mil trece, se reunieron en el Auditorio "José Sabogal Flores", con la finalidad de efectuar los trabajos de talleres correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Estando conformada ésta mesa de debate por los señores magistrados presentes conformen se detallan a continuación:

- Dr. **Jorge Guillermo Morales Galarreta**, Señor Presidente de la Sala Penal Liquidadora.
- Dr. **Oscar Eliot Alarcón Montoya**, Señor Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Javier Carlos Salazar Flores**, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Jorge Humberto Colmenares Cavero**, Señor Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Julio Alberto Neyra Barrantes**, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Rosendo Ponpeyo Vía Castillo**, Señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Juan Martín Ramírez Saenz**, Señor Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dra. **Hilda Isabel Cevallos Bonilla**, Señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Manuel Estuardo Luján Túpez**, Juez Superior Titular, Jefe de la Oficina de la ODECMA (invitado)

Se deja constancia de la incomparecencia de los señores Magistrados:

- Dr. **Jorge Guillermo Morales Galarreta**, Señor Presidente de la Sala Penal Liquidadora.
- Dr. **Julio Alberto Neyra Barrantes**, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Manuel Estuardo Luján Túpez**, Juez Superior Titular, Jefe de la Oficina de la ODECMA (invitado)

Acto seguido, conformada la mesa de debate de procedió al debate del tema en cuestión.

TEMA N° 02:

**"DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 334° INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL QUE REGULA EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ¿LA FACULTAD DEL FISCAL DE FIJAR UN PLAZO DISTINTO AL PLAZO LEGAL (SETENTA DÍAS) EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN, DEBE ENTENDERSE COMO UNA OPCIÓN ALTERNATIVA (DISYUNTIVA) AL INDICADO PLAZO LEGAL O PUEDE ADMITIRSE LA POSIBILIDAD DE ADICIONAR AL PLAZO LEGAL O PROLONGAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ANTE LA PRESENCIA DE LOS SUPUESTOS DESCRITOS (CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y CIRCUNSTANCIAS)"**

POSICIONES:

• Primera Posición:

*El Ministerio Público si puede adicionar al plazo legal o prolongar la investigación preliminar por encima del plazo legal en atención a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.*

• Segunda Posición:

*El Ministerio Público no está facultado para prolongar el plazo de la investigación preliminar, debiendo optar por el plazo legal, consignándolo expresamente en la correspondiente disposición de inicio, o de lo contrario si considera que se presentan los supuestos normativos (características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación) debe optar por un plazo distintos debiendo consignarlo en la correspondiente disposición de inicio de las diligencias preliminares.*

DEBATE:

Al ser aperturado el debate hace el uso de la palabra:

**Dr. Alarcón:** El Fiscal puede fijar un plazo distinto al plazo legal de las diligencias preliminares, siempre que se encuentre justificado por las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación, facultad que se considera una prórroga que puede ser controlada mediante solicitud de control de plazos ante el Juez de la Investigación Preparatoria.



Dr. Colmenares: El Fiscal es responsable de la investigación preliminar, tiene la condición de titular del ejercicio de la acción penal pública y además es defensor de la legalidad, por tanto a él le corresponde determinar los presupuestos para formalizar la investigación preparatoria.

Dentro de esa atribución legal del fiscal, los plazos se someten al cumplimiento de los fines de las diligencias preliminares, por tanto considera que el legislador ha establecido la posibilidad de prolongar el plazo de las diligencias preliminares, cuando señala que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto.



Dr. Ramírez: si bien el código no ha establecido expresamente que el plazo de las diligencias preliminares pueda ser prorrogado, como si lo hace para el plazo de la investigación preparatoria; si se ha señalado de manera expresa y categórica cual es la finalidad de las diligencias preliminares.

En esa línea de análisis, esa finalidad no puede estar sometida a un plazo original, cuando durante el desarrollo de la investigación preliminar aparezca, razones para considerar que el caso es complejo, considera que el Fiscal está facultado para fijar un plazo distinto y adicional al originalmente establecido en la norma de 60 días.



Dra. Cevallos: El Fiscal en su condición de director de la investigación es el responsable de las diligencias ordenadas a nivel preliminar asimismo está en condiciones de determinar la naturaleza compleja del caso y fijar un plazo distinto según la necesidad del caso investigado, por ejemplo en los delitos de corrupción de funcionarios, en donde la naturaleza de la investigación requiere necesariamente la realización de diligencias que respondan al caso indicado; además es del caso precisar, que si uno de los sujetos procesales, sea el investigado o agraviado, considera que las diligencias ordenadas por el fiscal en un plazo distinto al previsto en la norma procesal en vulneración de su derecho de ser juzgado en un plazo razonable, podrá recurrir al juez de garantías al amparo de nuestra norma procesal, solicitando un control de plazo de las diligencias preliminares; audiencia en la cual el Juez de garantías evaluará si las diligencias ordenadas responden a la necesidad de la investigación.

Dr. Salazar: Siendo el Fiscal el director de las diligencias preliminares puede optar por un plazo distinto, inclusive a manera de prórroga hasta 120 días conforme a la Casación N° 002-2008, dicha disposición debe estar debidamente motivada y en todo caso corresponderá a quien se considere afectado solicitar un control de plazo ante el órgano jurisdiccional competente.

#### MOMENTO DE LA VOTACIÓN:



Concluido el debate, el Presidente de la Mesa de debate, invitó a los señores jueces superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

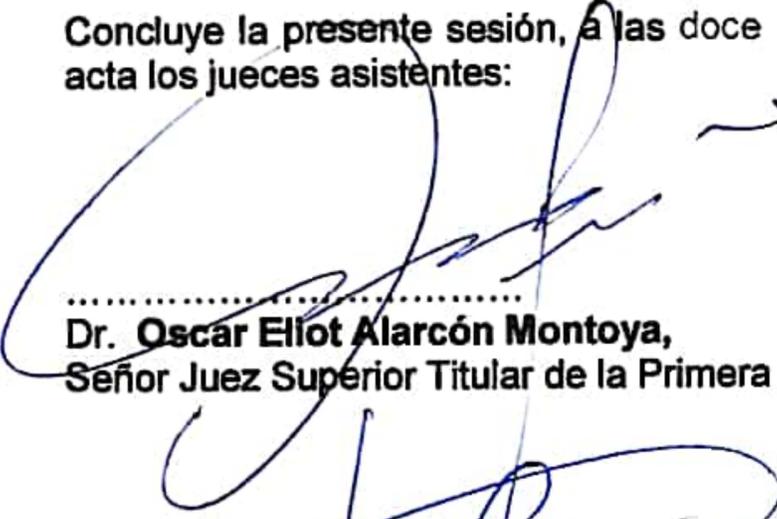
Los miembros participantes de la mesa de debate han adoptado todos los acuerdos de manera **UNÁNIME**.

#### CONCLUSIÓN:

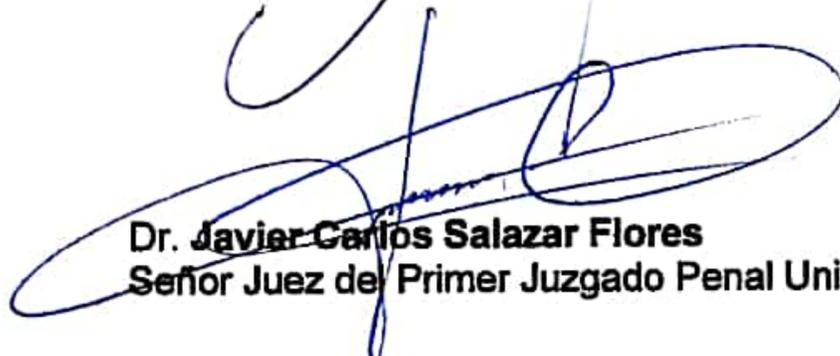
El grupo de trabajo Pleno adoptó por unanimidad la siguiente conclusión:

- El Fiscal conduce las diligencias preliminares, por ser el titular del ejercicio público de la acción penal; como tal puede fijar –incluso adicionar– un plazo distinto al plazo legal, teniendo en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación. En caso de que algunos de los sujetos procesales no convenga con el plazo fijado o prolongado por la Fiscalía está habilitado a solicitar el control de plazo de las investigaciones preliminares, y de verificarse ello el juez de garantías puede amparar dicho pedido y ordenar al Ministerio Público que se pronuncie respecto de los actuados.

Concluye la presente sesión, a las doce horas con cincuenta minutos, firmando la presente acta los jueces asistentes:



.....  
**Dr. Oscar Eliot Alarcón Montoya,**  
Señor Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones



**Dr. Javier Carlos Salazar Flores**  
Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

**Dr. Jorge Humberto Colmenares Cavero**  
Señor Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo



**Dr. Rosendo Ponpeyo Vía Castillo**  
Señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo

**Dr. Juan Martín Ramírez Saenz**  
Señor Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo



**Dra. Hilda Isabel Cevallos Bonilla**  
Señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Katty Milagro', written in a cursive style over the printed name.

**Dra. Katty Milagro Legoas Lozada**  
**Secretaria Colaboradora**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

## PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL

TRUJILLO, 13 DE DICIEMBRE DE 2013

### ACTA DE SESIÓN PLENARIA

En la ciudad de Trujillo, siendo las catorce horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil trece, se reunieron en el Auditorio "José Sabogal Flores", con la finalidad de efectuar los trabajos de talleres correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Estando conformada ésta mesa de debate por los señores magistrados presentes conformen se detallan a continuación:

- Dr. **Jorge Guillermo Morales Galarreta**, Señor Presidente de la Sala Penal Liquidadora.
- Dr. **Oscar Eliot Alarcón Montoya**, Señor Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Javier Carlos Salazar Flores**, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Jorge Humberto Colmenares Cavero**, Señor Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Julio Alberto Neyra Barrantes**, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Rosendo Ponpeyo Vía Castillo**, Señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Juan Martín Ramírez Saenz**, Señor Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dra. **Hilda Isabel Cevallos Bonilla**, Señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Manuel Estuardo Luján Túpez**, Juez Superior Titular, Jefe de la Oficina de la ODECMA (invitado)

Se deja constancia de la incomparecencia de los señores Magistrados:

- Dr. **Jorge Guillermo Morales Galarreta**, Señor Presidente de la Sala Penal Liquidadora.
- Dr. **Jorge Humberto Colmenares Cavero**, Señor Juez del Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Julio Alberto Neyra Barrantes**, Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dra. **Hilda Isabel Cevallos Bonilla**, Señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Dr. **Manuel Estuardo Luján Túpez**, Juez Superior Titular, Jefe de la Oficina de la ODECMA (invitado)

Acto seguido, conformada la mesa de debate de procedió al debate del tema en cuestión.

**TEMA N° 03**

**"EN LOS SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL DEBATE EN EL CURSO DEL JUZGAMIENTO ORAL ("QUIEBRE DEL JUICIO"), PREVISTO POR EL ARTÍCULO 360° INCISO 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL ;QUIEN ES EL JUEZ O JUZGADO PENAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL NUEVO JUZGAMIENTO?"**

**POSICIONES:**

• **Primera Posición:**

*En los supuestos de interrupción del debate oral es competente para conocer del nuevo juzgamiento oral el mismo Juez Penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado que tuvo a cargo el juicio interrumpido, no existiendo ningún fundamento legal ni de principio para que sea remitida la causa a otro órgano jurisdiccional, debiendo mantenerse las reglas de competencia previstas en el Título II de la Sección III del Libro Primero del Código Procesal Penal.*

• **Segunda Posición:**

*En los supuestos de interrupción del debate oral, el órgano jurisdiccional competente para conocer del nuevo juzgamiento oral tiene que ser un Juzgado penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado distinto al que conoció del juicio interrumpido, ello en virtud del principio de imparcialidad contenido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal así como la garantía de no contaminación.*

**DEBATE:**

Al ser aperturado el debate hace el uso de la palabra:

**Dr. Ramírez:** Cuando se interrumpe el debate el proceso debe ser remitido a otro Juez de Juicio, porque ya existe contaminación del Juez en razón de que ya conoce la teoría del caso de todos los sujetos procesales y por tanto mentalmente ya es posible realizar premisas y establecer silogismos y por tanto conclusiones, de tal manera que en caso de dirigir el nuevo juicio, la actividad probatoria sea seleccionada para fortalecer su posición, lo que viene hacer la figura del "Juez contaminado", lo que considera cambiarse de Juez.

Dr. Salazar: Que el quiebre del juicio oral sin haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo, no impide que el segundo juzgamiento lo lleve a cabo el mismo Juez, puesto que, no ha emitido sentencia, es decir, no ha valorado los medio probatorios actuados en juicio por lo que al no haber comunicado alguna decisión en ese sentido, no se vulnera el principio de la no contaminación.

Dr. Vía: En la medida que no hay una valoración de los medios probatorios y por lo tanto una decisión sobre el fondo del proceso, no se afecta la imparcialidad del Juez de Juzgamiento, quien en el nuevo juicio deberá de despojarse de todo condicionamiento subjetivo con relación al proceso quebrado, analizar y valorar los medios probatorios conforme a su mérito, en conclusión considera que no se vulnera el principio de imparcialidad y debe ser el mismo Juez quien debe conducir el segundo juicio.

#### MOMENTO DE LA VOTACIÓN:

Concluido el debate, el Presidente de la Mesa de debate, invitó a los señores jueces superiores participantes a emitir su voto respecto de las ponencias propuestas, siendo el resultado siguiente:

Los miembros participantes de la mesa de debate han adoptado todo el acuerdo por **MAYORÍA.**

#### CONCLUSIÓN:

El grupo de trabajo Pleno adoptó por mayoría las siguientes conclusiones:

- **El quiebre del juicio oral sin haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, no impide que el segundo juzgamiento lo lleve a cabo el mismo Juez, puesto que no ha valorado los medios probatorios actuados en el juzgamiento.**

Concluye la presente sesión, a las quince horas con cuarenta minutos, firmando la presente acta los jueces asistentes:

.....  
**Dr. Oscar Elliot Alarcón Montoya,**  
Señor Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones

**Dr. Javier Carlos Salazar Flores**  
Señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

**Dr. Rosendo Ponpeyo Vía Castillo**

Señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo

**Dr. Juan Martín Ramírez Saenz**

Señor Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo.



**Dra. Katty Milagro Legoas Lozada**  
Secretaria Colaboradora